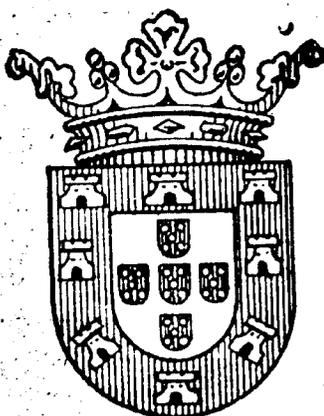


*Interim*

AYUNTAMIENTO DE CEUTA



# BOLETIN OFICIAL



Año VI.

Núm. 273

IMPRESA  
CLÁSICA  
CEUTA

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE CEUTA

JUEVES 8 DE OCTUBRE DE 1931

SE PUBLICA LOS JUEVES

## PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE: TODOS LOS DIAS LABORABLES: De 11 a 12.

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 9 a 14.

## FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos, de diez a veintidós

## LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de diez a trece.

# Ayuntamiento de Ceuta

## AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada jueves, se admitirán hasta las doce horas del martes anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

## B A N D O

*Don José Victori Goñalons, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento de esta Ciudad.*

HAGO SABER: Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 36 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, todos los individuos sujetos al servicio militar, no presentes en filas, están obligados a pasar la revista anual durante los meses Octubre, Noviembre y Diciembre próximos, presentándose al efecto en la Comandancia militar, (Plaza de la República) todos los días laborables, desde las 10 a las 13, provistos de sus cartillas militares o pases de situación, sin que puedan considerarse exentos de esta obligación más que los individuos pertenecientes al reemplazo del año actual ingresados en Caja conforme dispone la R. O. C. de 26 de Septiembre de 1.927 (D. O. núm. 216)

Lo que se hace público para general conocimiento. Ceuta 30 de Septiembre de 1931.

*El Alcalde Presidente actual.*

Artículo 36. Durante el último trimestre de cada año, todos los individuos sujetos al servicio militar, no presentes en filas, quedarán obligados a pasar una revista anual desde que ingresen en Caja hasta que reciban la licencia absoluta sin que puedan considerarse exentos de esta obligación los que disfruten prorrogas; los aptos sólo para servicios auxiliares y los que pertenezcan al grupo de servicio reducido.

Artículo 38. Todos los individuos separados de filas, cualquiera que sea su situación militar y el Arma o Cuerpo a que pertenezcan, pasarán la revista anual personalmente ante el Jefe de la Caja de Recluta. Cuerpo activo u organismo de reserva o que estén destinados.

Los que residan en distintas poblaciones que el Cuerpo u organismo militar a que pertenezcan, se presentarán ante el Jefe de organismo de reserva o Caja de Recluta que radique en la población de su residencia.

Artículo 39. Los individuos de cualquier situación militar que residan en poblaciones donde no radiquen unidades de reserva, ni Caja de Recluta, pero sí Comandante militar destacamento mandado por Oficial, pasarán ante ella revista, y en las que no exista ningún

organismo ni oficina militar, ante el Comandante del puesto de la Guardia civil del pueblo de su residencia o más inmediato. A fin de facilitar a los interesados el conocimiento de la unidad en que deben pasar la revista, podrán éstos presentarse a preguntarlo en cualquier organismo militar o puesto de la Guardia civil, donde serán informados.

Artículo 40. Los que residan en el extranjero, la pasarán en el Consulado, y si no le hubiese en la población de su residencia, se dirigirán por escrito al más próximo, solicitado impresos para hacerlo. El Consulado facilitará impresos ajustados al formulario número 3, que se rán devueltos por los interesados una vez llenado.

Artículo 42. En el mes de Marzo se remitirá por los Jefes de los Cuerpos activos y unidades de reserva al Capitán general de la región, una relación nominal de individuos que han dejado de pasar la revista anual, clasificando por separado los pertenecientes a las diferentes situaciones militares, dentro de éstas por reemplazos; y otra numérica, de los que la han pasado.

Los Capitanes generales de las regiones impondrán a los que han dejado de pasar la revista anual, una multa de 25 a 250 pesetas en la primera falta; de 50 a 500 en la segunda y de 100 a 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si resultasen insolventes. Dichas Autoridades darán conocimiento al Ministerio de la Guerra en el mes de Octubre del resultado de la revista anual, ajustado al formulario número 4.

Artículo 44. La revista anual se pasará a todos cuantos se presenten con dicho fin, aun cuando no lo hubieran efectuado en años anteriores, o hubiesen cambiado de residencia sin previa autorización, sin perjuicio de adoptar las medidas e imponer los correctivos a que hubiese lugar.

Artículo 490. Los individuos que dejen de pasar la revista militar o anual o cambie de residencia sin la debida autorización, serán castigados con una multa de 25 a 150 pesetas por la primera falta, de 50 a 500 por la segunda y de 100 a 1.000 por las demás, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda, si resultasen insolventes, en los depósitos municipales.

1608

## EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a Juan del Rio Ros, hijo de Diego y Ana, natural de La Línea (Cádiz) de 22 años de edad, soltero, camarero, domiciliado últimamente en Cervantes 16, para que el día 24 de octubre próximo y hora de las 10, se presente en este Juzgado sito en Bocarro 2, a celebrar juicio de faltas por vejación, señalado con el numero 822 de

1931, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho,

Dado en Ceuta a veinte y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Juez Municipal,  
*José Jiménez.*

1608

## EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a Alfonso Borrego, de 9 años, domiciliado últimamente en el Llano de las Damas, para que se presente, acompañado de su padre en este Juzgado el día 24 de octubre y hora de las 10, a celebrar juicio de faltas por lesiones señalado con el núm. 775 de 1931, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Juez Municipal,  
*José Jiménez*

1609

## Cantina Escolar de Ceuta

### ADMINISTRACION

Mes de Septiembre de 1931.

Raciones de desayunos facilitados . . . . . 5.283

Raciones de comidas facilitadas . . . . . 7.067

Ceuta 30 de Septiembre de 1931.

El Administrador,  
*Rafael Orozco.*

1611

## Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

(Apellidos, nombre y apodos del procesado)

Espinosa Vanta Ezequiel, domiciliado últimamente en Ceuta, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado Instrucción de Ceuta, para declarar en causa por hurto instruida por denuncias del mismo.

## Intervención del Ayuntamiento de Ceuta

EJERCICIO DE 1931

MES DE OCTUBRE

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS, por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone al Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos		Haberes personal y exigibles		Diferibles o voluntarios		TOTAL	
		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
<b>CAPÍTULO I</b>							
Obligaciones generales							
2.º	Pensiones.....	8.916	16	»	»	8.916	16
8.º	Anuncios y suscripciones.....	400	00	561	50	961	50
10.º	Compromisos varios.....	500	00	653	58	1.153	58
11.º	Cargas por servicios del Estado.....	2.600	00	2.043	33	4.643	33
<b>CAPÍTULO II</b>							
Representación Municipal							
1.º	Del Ayuntamiento.....	750	00	2.583	33	3.333	33
2.º	Del Alcalde.....	1.267	09	291	66	1.558	75
<b>CAPÍTULO III</b>							
Vigilancia y Seguridad							
1.º	Guardia Municipal.....	18.574	48	2.250	00	20.824	48
2.º	Socorro de incendios y salvamento.....	783	32	»	33	783	32
3.º	Guardas Jurados de barriadas.....	819	70	100	00	919	70
<b>CAPÍTULO IV</b>							
Policía Urbana y Rural							
1.º	Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	9.000	00	600	00	9.600	00
2.º	Mercados y puestos públicos.....	1.120	83	50	00	1.170	83
4.º	Mataderos.....	7.207	33	383	33	1.590	60
7.º	Extinción de animales dañinos.....	»	»	150	00	150	00
<b>CAPÍTULO V</b>							
Recaudación							
2.º	Recaudadores y agentes.....	10.110	20	300	00	10.410	20
<b>CAPÍTULO VI</b>							
Personal y Material de Oficinas							
1.º	De Oficinas centrales.....	20.000	00	8.585	94	28.585	94
2.º	De otras dependencias.....	2.437	39	250	00	2.687	39
<b>CAPÍTULO VII</b>							
Salubridad e Higiene							
1.º	Aguas potables y residuarias.....	4.352	30	230	00	4.582	30
2.º	Limpieza de la vía pública.....	15.309	00	4.330	18	19.639	18
3.º	Cementerios.....	1.383	02	25	00	1.408	02
4.º	Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1.500	00	109	27	1.609	27
5.º	Desinfección.....	1.200	00	97	51	1.297	51
6.º	Epidemias.....	500	00	»	»	500	00
9.º	Higiene pecuaria.....	125	00	»	»	125	00
10.º	Urinarios públicos.....	300	00	91	68	391	68

Artículo		Haberes personal y exigible:		Diferibles o voluntarios		TOTAL	
		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
<b>CAPÍTULO VIII</b>							
<b>Beneficencia</b>							
1.º	Auxilios médico-farmacéuticos .....	10.200	00	4.141	66	14.341	66
2.º	Hospitales municipales .....	6.093	93	9.925	00	16.018	93
3.º	Instituciones benéficas municipales .....	2.681	29	2.950	00	5.631	29
4.º	Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres .....	»	»	4.333	33	4.333	33
5.º	Calamidades públicas .....	»	»	4.000	00	4.000	00
<b>CAPÍTULO IX</b>							
<b>Asistencia social</b>							
3.º	Seguros sociales .....	500	00	»	»	500	00
4.º	Retiros obreros .....	800	00	»	»	800	00
<b>CAPÍTULO X</b>							
<b>Instrucción Primaria</b>							
1.º	Prestaciones al Estado de servicios de Instrucción Primaria .....	9.000	00	3.000	00	12.000	00
2.º	Escuelas Municipales de Instrucción primaria .....	250	00	40	00	290	00
4.º	Enseñanzas especiales .....	»	»	4.149	13	4.149	13
5.º	Escuelas y talleres profesionales .....	»	»	1.115	01	208	01
6.º	Instituciones culturales .....	208	34	»	»	1.115	34
<b>CAPÍTULO XI</b>							
<b>Obras Públicas</b>							
1.º	Edificaciones .....	1.000	00	1.820	00	2.820	00
3.º	Vías públicas .....	12.000	00	8.269	16	20.269	16
6.º	Parques y Jardines .....	3.935	41	600	00	4.535	41
7.º	Proyectos y planos .....	»	»	4.000	00	4.000	00
8.º	Nuevas conducciones de aguas .....	»	»	166	00	166	00
<b>CAPÍTULO XIII</b>							
<b>Fomento de los Intereses Comunes</b>							
3.º	Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos .....	»	»	2.500	00	2.500	00
<b>CAPÍTULO XVIII</b>							
<b>Imprevistos</b>							
U.º	Gastos imprevistos .....	666	68	1.000	00	1.666	68
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....		156.491	47	75.695	60	232.187	07

En Ceuta a 1.º Octubre de de 1931.

El Interventor

£. Martínez y Barrie

1618

1616

## Ayuntamiento de Ceuta

### AVISO

Habiendo sido aprehendidos diez bultos que contienen, unos doscientos cincuenta kilogramos de habas, se pone en conocimiento del público para el que acredite ser su dueño pueda recogerlo en estas oficinas de Inspección de Arbitrios en el término de 3 días pagando el impuesto correspondiente, más una multa equivalente a seis arbitrios. No presentándose en el referido plazo, se procederá a la subasta de dicha mercancía.

Ceuta 5 de Octubre de 1931.

El Secretario,  
*Alfredo Meca*

1614

## Juzgado de Instrucción

TORRES ALCANTARA, FRANCISCO DE PAULA, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Málaga, de veintiocho años de edad, de oficio cochero, de estado soltero, de pelo castaño, ceja al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, y boca regular, sin señas particulares y de un metro seiscientos trece milímetros de estatura, reclamado en causa que se le sigue por la falta grave de deserción y delito de hurto, comparecerá en el plazo de treinta días a partir de la publicación de esta Requisitoria en el *Boletín Oficial de Ceuta* bajo apercibimiento de no que efectuarlo se declarará rebelde, ante el Teniente Juez Instructor de Tercio don Florencio Rodríguez Valdés Molón, con residencia en Ceuta, cuartel Colón.

Ceuta 3 de Octubre de 1931.

El Tte Juez Instructor,  
*Florencio R. Valdés.*

1616

## Inspección Local de Sanidad

### Curso para Farmacéutico

El 19 del corriente mes, a las diez de la mañana, dará comienzo en el Laboratorio Municipal el cursillo para los señores farmacéuticos de la población que lo soliciten de! Inspector Local de Sanidad.

Dentro de pocos días se hará publico el programa sobre el que ha de versar el curso.

Ceuta 2 de octubre de 1931.

El Inspector Local de Sanidad,  
*José Bosque*

## EDICTO

*Don Antonio María Vacas, Juez de Primera Instancia de esta ciudad.*

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía tramitado en este Juzgado a instancia de don Guillermo Rubert Morrell, representado por el procurador don Juan Vivas Montero contra doña Dolores Moya Dominguez, doña Manuela, doña María Luisa, y doña Dolores Moya Barba juntamente con don Paulino González Castellano, Presidente del Consejo de familia de las mismas y doña María de los Reyes Moya Barba, casada con don José Salvador Aldea sobre cobro de cantidad ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Ceuta a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y uno. El Sr. don José Jiménez Muro, Juez Municipal Letrado de esta ciudad y accidental de Primera Instancia de este Partido por sustitución reglamentaria del propietario habiendo visto los presentes autos sobre juicio declarativo de mayor cuantía promovido por don Guillermo Rubert Morrell, mayor de edad, sin profesión, vecino de Palma de Mallorca, representado por el Procurador don Juan Vivas Montero y dirigido por el Letrado don Diego Trujillo González contra doña Dolores Moya Dominguez, viuda, mayor de edad, domiciliada en Sevilla, don Paulino González Castellano, también mayor de edad, industrial y de estos vecinos como Presidente del Consejo de familia y en defecto de tutor de las menores doña Manuela, doña María Luisa y doña Dolores Moya Barbas y doña María de los Reyes Moya Barbas, casada con don José Salvador Aldea, vecino de Valencia, todos en concepto de herederos de don Miguel Moya Diaz, personada la última que la representa el Procurador don Juan Morejón Andrade, bajo la dirección del Letrado don Julián Francisco de las Heras; no habiéndose personado los demás demandos por lo que fueron declarados en rebeldía sobre reclamación de cantidad.

Fallo, que debo condenar y condeno a los herederos de don Miguel Moya Diaz que son su cónyugue viuda doña Dolores Moya Dominguez y sus hijos menores de edad doña Manuela, doña María Luisa y doña Dolores Moya Barbas representadas éstas por su tutor don José Salvador Aldea los cuales aceptaron la herencia de dicho finado a beneficio de inventario, a que con los bienes de ella paguen al demandante don Guillermo Rubert Morrell la cantidad de tres mil setecientas cincuenta pesetas ochenta y cinco céntimos que le es en deber el repetido causante Miguel Moya Diaz así como los intereses legales correspondientes del importe de las letras de cambio que fueron protestadas desde la fecha en que lo fueron y desde el día en que fué interpuesta la demanda de la suma que arrojan las otras letras no protestadas, así como al pago de los

gastos de protesto y costas causadas por consecuencia de este pleito. Y estimando la excepción de falta de personalidad de la demandada doña María de los Reyes Moya Barbas, debo absolver y absuelvo a estado la demanda: Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo: José Jiménez Rubricados. - Fué publicada en el día de su fecha.

Y mediante a que los demandados doña Dolores Moya Dominguez, don Paulino González Castellano y las menores doña Manuela, doña María Luisa y doña Dolores Moya Barbas han permanecidos en rebeldía se les hace la notificación de la sentencia inserta en su persona y en la del tutor don José Salvador Aldea por medio del presente edicto que les servirán de notificación a todos ellos.

Dado en Ceuta a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
José López

El Juez,  
Antonio M.<sup>a</sup> Vacas

1617

## EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza al denunciante Aquilino García Ruiz cuyas demás circunstancias se ignoran domiciliado últimamente en esta ciudad calle Soberanía Nacional núm. 6, comparecerá ante la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal sito en calle Bocarro núm. 2 principal el día veintiuno de octubre próximo a las 10 para celebrar el juicio de faltas número 726 de 1931 por malos tratos contra Cristino Fernández, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Juez Municipal,  
José Jiménez.

1618

## Juzgado de Instrucción

Cabezas Vázquez Ramón, filiado en el Tercio como José García Fuentes, en el Banderin del Tercio de Melilla, de treinta y un años de edad, de un metro seiscientos cincuenta milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, frente espaciosa, sin señas particulares, reclamado en procedimiento que se le instruye por sustracción de un sello de oro y utensilio a su cargo, comparecerá en el plazo de treinta días a partir del siguiente en que aparezca inserta en el *Boletín Oficial de Ceuta*, ante el Teniente

Juez Instructor del Tercio don Florencio Rodríguez Valdés Molón. o sea apercibimiento que de no efectuarlo en este juzgado, sito en Ceuta, Cuartel de Colón, será declarado rebelde.

Ceuta 5 de octubre de 1931.

El Tnte. Juez Instructor,  
Florencio R. Valdés.

1619

## PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES

### EDICTO

Don Fernando Rubín Yáñez, Depositario especial de Hacienda de esta Ciudad,

HAGO SABER: Que hallándose confeccionados los PADRONES o MATRICULA del Impuesto de PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES, que han de regir en el próximo ejercicio de 1932, comprensivos de los vehículos de motor mecánico de esta localidad que están sujetos a Patente y de los que se hallan exentos en virtud de baja provisional o definitiva, por el presente se advierte a los interesados que hasta el día quince del mes actual estarán expuestos al público en las Oficinas de la Depositario especial de Hacienda de esta ciudad, calle de Pablo Iglesias, número 10, planta baja, a los efectos de reclamación con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la administración y cobranza de dicho impuesto.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados y en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el referido impuesto.

Ceuta 1.º de Octubre de 1931.

El Depositario especial de Hacienda,  
Fernando Rubín

1620

## EDICTO

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Antonio María Vacas Barbudo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que se saca a pública subasta por segunda vez, en autos de procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria seguidos en este

Juzgado a instancias de doña Simy Bentolila Alfón contra don Isidoro Martínez Durán, la siguiente finca.

Novcientos noventa y cuatro milésimas partes pro indiviso de una casa situada en esta ciudad calle José Luis de Torres, antes de Soberanía Nacional hoy del General Primo de Rivera, marcada con el número setenta y tres moderno que linda por la derecha entrando con el número setenta y cinco por la izquierda con el número setenta y uno por la espalda con casa y huerto de la calle de Clavijo de los herederos de don José Martínez Mérida tiene seis metros de fachada y trece de fondo, libro de gravamen.

#### TITULO DE ADQUISICION

Pertenece en dichas porciones indivisas a don Isidoro Martínez Durán por compra que hizo a don Francisco Almenara Valles, doña Anastacia Hugel Zoto Ayuso, doña Africa Llano Tribell, doña Matilde García Mesa, don Antonio y don Arturo Cribell García, según escrituras otorgadas ante el Notario que fué de esta ciudad don Aquilino Adolfo Abete y Sánchez con fecha dieciocho de Marzo, seis y siete de Julio de mil novecientos ocho inscrito en el Registro de la Propiedad del Partido a los tomos veintinueve y treinta y uno folio treinta y dos, inscripciones veintiuna, veintiséis y veintisiete.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle de Canalejas número 10 el día treinta de los corrientes a las doce del día. Se advierte a los Licitadores que el precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca es el de treinta y seis mil pesetas y la segunda subasta tiene lugar con la rebaja de un veinticinco por ciento no admitiéndose postura que sea inferior a dicho tipo; que para tomar parte en ella es indispensable consignar previamente en la mesa judicial o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del referido tipo; Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere el crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.—Dado en Ceuta a cinco de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,  
*Antonio M.<sup>a</sup> Vacas*

El Secretario,  
*José López.*

# Boletín Oficial de Ceuta

## TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea e inserción.

## SUSCRIPCION

Un mes: Dos pesetas.